

ARANCEL

PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES EN EL
CURATO DE SANTA ANA DE ESTA CAPITAL,
Y TAMBIEN SE OBSERVA EN EL DE SAN
CRISTOBAL Y SANTIAGO.

*Copia del arancel que rige en la parroquia
de esta ciudad.*

BAUTISMOS.

Por un bautismo de niño español, mestizo, mulato, chino ó negro, siendo el padrino español, se dará al cura de limosna una vela de á cuatro reales y cuatro reales en plata, ú ocho reales sin vela, y de éstos dará el cura al sacristan que asiste un real, y otro aplicará á la fábrica, haciéndose cargo de él en el libro separado que desde ahora debe tener, para dar cuenta en las visitas que hicieren los preladados.

Por un bautismo de indio de barrio, y siendo el padrino indio de barrio, pagará seis reales de derechos.

Por un bautismo de indio de monte, siendo el padrino indio de monte, pagará tres reales de derechos; siendo de advertir que por costumbre, cuando el padrino es

blanco paga como blanco, si indio de barrio como indio de barrio, si indio de monte como indio de monte.

CASAMIENTO DE ESPAÑOLES Ó MESTIZOS.

Supuesta la informacion que se deberá practicar segun y como se previene en el despacho librado en 31 de Octubre del año próximo pasado de setecientos cincuenta y uno, y que por trabajo de hacerla se aseguran cuatro pesos, siendo españoles ó mestizos los contrayentes: por las amonestaciones y casamiento de españoles ó mestizos, se dará al cura seis pesos y seis reales, que juntos con los cuatro pesos que quedan dichos se han de dar por la informacion, son diez pesos seis reales, derecho tasado del casamiento, inclusa la limosna de la misa, que precisamente debe aplicarse por los contrayentes: de dichos seis pesos, seis reales deberá aplicar el cura á la fábrica los seis reales, y dos al sacristan que le asiste; pero si el matrimonio fuere de primeras nupcias, ademas de los derechos seis pesos seis reales, se le darán al cura trece monedas cuando menos del valor de un real cada una, y las cuatro velas que sirvieron en la velacion. Si alguna vez, con licencia espresa del ordinario, se celebrare el matrimonio en las casas de los contrayentes, se le dará al cura cuatro pesos dos reales, dando estos dos reales al sacristan que asistiere.

CASAMIENTOS DE INDIO DE BARRIO.

Cuando un indio de barrio se casa con india de barrio, pagará medio derecho, que son cinco pesos tres reales, de éstos salen los seis reales de la misa; pero si los padrinos fueren blancos, entonces éstos darán los trece reales de las arras. Su distribución es como sigue. Un peso de misa; tres reales al maestro de capilla por las amonestaciones, y dos reales al sacristan que asistiere al matrimonio.

CASAMIENTOS DE INDIOS DE MONTE.

Cuando un indio de monte se casa con india de monte, pagará diez reales de derecho. Se distribuyen así: seis reales de una misa y cuatro reales al cura de derechos parroquiales. El interesado dará al maestro de capilla tres reales por sus proclamas; mas si los padrinos fueren blancos, el derecho serán los trece reales de arras. Se distribuyen así: seis reales de misa, dos reales á los sacristanes, y cinco reales derechos parroquiales.

Cuando un indio de monte se casa con blanca, debe pagar por sí los diez reales que por arancel se están designados, y además debe pagar por la blanca medio derecho, que son cinco pesos tres reales (hacen seis pesos cinco reales): si es de primeras nupcias, dará los trece reales de arras. Se distribuyen así: un peso de

misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al teniente de cura por sus proclamas.

Cuando un indio de monte se casa con india de barrio, además de los diez reales que ha de pagar por sí, también pagará por la india medio derecho que son veintiun real y medio (hacen tres pesos siete reales y medio). De este derecho se pagará la misa al teniente de cura por seis reales, y el interesado dará al maestro de capilla tres reales por las proclamas; pero si los padrinos fueren blancos, además de los tres pesos siete y medio reales, darán los trece reales de arras. Se distribuyen así: un peso de misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al maestro de capilla por las proclamas.

Cuando un indio de barrio se casa con blanca, debe pagar por sí, medio derecho que son veintiun reales y medio, y por la blanca medio derecho que son cinco pesos tres reales (hacen ocho pesos medio real): si es de primeras nupcias, dará los trece reales de arras. Se distribuye así: un peso de misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al teniente de cura por sus proclamas.

AMONESTACIONES.

Por las amonestaciones que se le pidieren al cura para celebrar matrimonio en otra parroquia, se le darán doce reales, á cuatro reales cada una, sean de la calidad que fueren los contrayentes (menos si son indios), y en dichos doce reales está inclusa la certificación que precisamente deberá dar de haberse publicado el ma-

trimonio y de haber resultado ó no impedimento alguno, y estas amonestaciones las habrá de hacer el cura ó su teniente.

Por cada vez que el cura ó teniente leyeren en el púlpito alguna carta de censura que despachare el ordinario á pedimento de parte, para descubrir algunas cosas ó bienes ocultos perdidos, se le darán ocho reales.

Si las amonestaciones fueren de indio, sea de monte ó de barrio, pagará seis reales, á dos reales cada una, en los mismos términos que antes se ha dicho.

CERTIFICACIONES.

Por una certificacion que diere el cura de bautismo, confirmacion, entierro ó casamiento de feligrés suyo español, mestizo, mulato, chino ó negro, se le darán ocho reales, y cuidará mucho de anotar al márgen del libro á que tocare la certificacion que diere, como está prevenido en los autos de visita para obviar los gravísimos males que se siguen de no practicar esta diligencia tan corta y fácil. Si la certificacion fuere de indio de monte ó barrio, daránse al cura cuatro reales; siendo de advertir, que ha sido costumbre que la parte interesada dé al amanuense del archivo dos reales por cada registro de partida y el papel sellado que se requiere.

ENTIERROS.

Entierro de párvulo ó adulto de veintiocho reales.

Curato, tres pesos.....	3	0	0
Estola, dos reales.....	0	2	0
Cantor, un real.....	0	1	0
Sacristan, un real.....	0	1	0
	<hr/>		
	3	4	0

Entierro solemne de párvulo, de seis pesos.

Curato, cuatro pesos un real.....	4	1	0
Capa, cinco reales.....	0	5	0
Cantores, cinco reales.....	0	5	0
Sacristanes, cinco reales.....	0	5	0
	<hr/>		
	6	0	0

Entierro de indio de barrio, de cruz alta, de nueve pesos dos reales.

Curato, seis pesos cinco reales.....	6	5	0
Capa, un peso.....	1	0	0
Cantores, siete reales.....	0	7	0
Sacristanes, seis reales.....	0	6	0
	<hr/>		
	9	2	0

Entierro de indio de barrio, de cruz alta, de doce pesos

Curato, seis pesos cinco reales.....	6	5	0
Capa, un peso y misa un peso.....	2	0	0
Vestuarios, seis reales.....	0	6	0
Cantores, un peso.....	1	0	0
Sacristanes, siete reales.....	0	7	0
Sepultura, dos reales.....	0	2	0
Vigilias, cuatro reales.....	0	4	0
	<hr/>		
	12	0	0

Entierro de adulto español ó mestizo, de cruz alta de trece pesos.

Curato, diez pesos.....	10	0	0
Capa, cuatro reales.....	0	4	0
Misa rezada, un peso.....	1	0	0
Cantores, seis reales.....	0	6	0
Sacristanes, cuatro reales.....	0	4	0
Acetre y manual, dos reales.....	0	2	0
	<hr/>		
	13	0	0

Entierro de español ó mestizo, de cruz alta, de catorce pesos.

Curato, diez pesos.....	10	0	0
Capa, un peso.....	1	0	0
Misa cantada sin vestuarios, un peso.....	1	0	0

Cantores, seis reales.....	0	6	0
Sacristanes, un peso.....	1	0	0
Acetre y manual, dos reales.....	0	2	0
	<hr/>		
	14	0	0

Entierro de adulto español ó mestizo, de cruz alta, de quince pesos.

Curato, diez pesos.....	10	0	0
Capa, un peso.....	1	0	0
Misa, un peso.....	1	0	0
Vestuarios, un peso.....	1	0	0
Cantores, seis reales.....	0	6	0
Sacristanes, un peso.....	1	0	0
Acetre y manual, dos reales.....	0	2	0
	<hr/>		
	15	0	0

Entierro de adulto español ó mestizo, de cruz alta, de veinte pesos, con tres responsos.

Curato, catorce pesos dos reales.....	14	2	0
Capa, un peso.....	1	0	0
Misa, un peso.....	1	0	0
Vestuarios, seis reales.....	0	6	0
Vigilias, cuatro reales.....	0	4	0
Cantores, nueve reales.....	1	1	0
Sacristanes, nueve reales.....	1	1	0
Acetre y manual, dos reales.....	0	2	0
	<hr/>		
	\$ 20	0	0

Entierro de adulto español, ó mestizo, de cruz alta, de veintiseis pesos, con cinco responsos.

Curato, diez y ocho pesos dos reales.....	18	2	0
Capa, un peso.....	1	0	0
Misa, un peso.....	1	0	0
Vestuarios, seis reales.....	0	6	0
Vigilias, cuatro reales.....	0	4	0
Cantores, nueve reales.....	1	1	0
Sacristanes, nueve reales.....	1	1	0
Acetre y manual, dos reales.....	0	2	0
Por el bajo, dos pesos.....	2	0	0
	<hr/>		
	\$ 26	0	0

ACOMPAÑADOS.

Si las partes pidieren acompañados para solo la procesion del entierro desde la casa del difunto hasta la iglesia, darán al cura por cada uno, sea clérigo (que debe ir con sobrepelliz) ó religioso, cuatro reales; pero si se pidieren no solo para la procesion sino tambien para asistir á las vigilias, darán ocho reales por cada uno.

RESPONSOS.

Si para cualquier entierro de los referidos, pidieren las partes responsos cantados desde las puertas del difunto (porque el que se canta dentro de la casa está contenido en el todo del entierro) hasta la puerta de la iglesia,

se darán al cura por cada uno cuatro reales, y de éstos dará uno al maestro de capilla y cantores.

Cuando se pide bóveda ó sepulcro, deberán dar las partes seis pesos, incluso un peso que se mandará al capellan de Xcoholte para cerrar el sepulcro.

Cuando se pida panteon se darán veinticinco pesos, incluso el peso que antes se dijo.

Ocho pesos distribuidos como sigue:

Honras con dobles de esquilas, siendo por cuenta del interesado las velas.

Curato, cuatro pesos.....	4	0	0
Misa, un peso.....	1	0	0
Vestuarios, un peso.....	1	0	0
Vigilias, cuatro reales.....	0	4	0
Cantores, cuatro reales.....	0	4	0
Tumba, un peso.....	1	0	0
	<hr/>		
	8	0	0

Misa cantada sin vestuario.

Pié de altar, seis reales.....	0	6	0
Misa, seis reales.....	0	6	0
Cantores, un real.....	0	1	0
Sacristanes, un real.....	0	1	0
	<hr/>		
	1	6	0

Misa cantada con vestuario.

Pié de altar, un peso.....	1	0	0
Misa, un peso.....	1	0	0
Vestuario, seis reales.....	0	6	0
Cantor, un real.....	0	1	0
Sacristan, un real.....	0	1	0
	<hr/>		
	3	0	0

NOTA.—Por disposicion superior, los españoles y mestizos que pertenecian á la santa iglesia catedral, continuaron pagando los diez pesos cuatro reales que pagaban, y á escepcion de éstos, los demas de cualquier punto que fuesen, satisfarán diez pesos seis reales que demanda el anterior arancel.

Es copia. Mérida, Julio 18 de 1856.—Lic. *Pedro M. Guerra*, pro-secretario.

ARANCEL

QUE RIGE PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES
EN EL CURATO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE
CAMPECHE.

ADVERTENCIA.

Ya los indígenas no pagan ninguno de los derechos conocidos antes con el nombre de *obvenciones*, continuando, sin embargo, disfrutando el privilegio del muy moderado arancel que con aquel motivo regia.

Arancel formado el cuatro de Marzo de mil setecientos cincuenta y siete, por el Ilmo. Sr. Dr. y maestro D. Fr. Ignacio Padilla, arzobispo, obispo de Yucatan, para los derechos parroquiales de este curato de Campeche, que deben pagar sus feligreses.

BAUTISMOS.

Sea español ó mestizo ocho reales, partibles entre el cura y sacristan mayor, y una vela para solo el cura; si es de negro ó indio, criado de español, seis reales, partibles por mitad como va dicho, y la vela para solo el cura; si pardo ó mulato, la vela y ocho reales.

CASAMIENTOS DE ESPAÑOL Y MESTIZOS.

Sin los derechos de las informaciones que se pagan aparte por los derechos que tocan al cura y sacristan mayor, pagarán diez pesos, en que se incluyen seis reales por las tres amonestaciones, y de dichos diez pesos, sacando primero seis reales que se acostumbran dar por la misa, y seis de las amonestaciones de los ocho pesos cuatro reales restantes, se sacará la cuarta parte para el sacristan mayor; y siendo de primeras nupcias, á dichos diez pesos se añadirán trece monedas, que no baje cada una del valor de un real, y cuatro velas, de que sacada la cuarta parte para el sacristan mayor, lo que queda toca al cura. Lo dicho se entiende para todo casamiento, aunque sea de forastero, pues de estos solo se les aumentan los derechos de las informaciones que deben hacer ante el notario en la vicaría. Si con licencia del ordinario se casaren en casa particular, se añadirán seis pesos; y si se casaren ó velaren en otra iglesia que no sea su parroquia, pagarán ocho pesos, de lo cual sacada la cuarta parte para el sacristan mayor, el resto es para el cura.

CASAMIENTO DE PARDO Ó NEGRO.

Sin los derechos de informacion como va dicho arriba, pagarán al cura seis pesos y medio, en que se incluyen

cuatro reales de las amonestaciones; de dichos seis pesos cuatro reales, sacando seis reales de la misa y los cuatro de las amonestaciones, y del resto la cuarta para el sacristan mayor, lo demas toca al cura; con advertencia que estos derechos parroquiales han de pagar los pardos y negros aunque sean forasteros; y si son de primeras nupcias, darán trece monedas como los españoles, fuera de los referidos seis pesos y medio, los que se distribuirán como queda dicho.

ENTIERROS.

Siendo español ó mestizo adulto, con misa cantada, vigilia, quince pesos y dos reales, en esta forma: cuerpo de entierro, siete pesos dos reales, misa seis pesos, vigilia dos pesos, de los cuales sacando el peso de la misa cantada, se sacará la cuarta parte para el sacristan mayor y el resto es para el cura.

Si en dicho entierro la misa cantada fuese con vestuarios, se darán á éstos doce reales; si pidieren capa tres pesos: doce reales para la fábrica, tres reales para el sacristan mayor y nueve reales para el cura, lo que se entiende fuera de los derechos señalados en el párrafo antecedente.

Por los dobles, sea el primero que llaman el de la seña, ó el segundo que se da al tiempo del entierro, doce reales por cada uno, de los cuales sea el primero, sea el segundo, la mitad es de la fábrica, y la mitad del sacristan mayor.

Por la sepultura de la puerta del altar de Animas, dos pesos; dicha, junto ó enfrente de Nuestra Señora de los Dolores, cuatro pesos; antes de llegar á la capilla mayor doce pesos en las bóvedas cincuenta pesos; en la capilla mayor ó cruceros, veinticinco pesos; donde quiera que la pidan, su limosna es para la fábrica.

Por el incensario, cuatro reales tocan al sacristan mayor, pero ha de poner clérigo con sobrepelliz que lo administre, advirtiéndose que el incensario no debe llevarse por la calle, y solo sirve en la iglesia.

Por el ataúd y paños, seis reales por cada uno para la fábrica.

Por los cantores, asistiendo todos, que componen capilla entera, cuatro pesos; asistiendo la mitad, dos pesos; y si estando citados faltaren uno ó dos, la parte que les toca se aplicará á la fábrica.

Por túmulo entero, que se compone de dos mesas, una sobre otra, tres pesos.

Por medio túmulo, que se compone de una mesa y tarima, doce reales; la cuarta parte de uno y otro para la fábrica que los costea, y el resto para el sacristan mayor.

Por los acompañados, por ser pompa que las partes piden, en llegando á dos, si solo asisten al entierro hasta dejar al cuerpo en la puerta de la iglesia, diez reales por cada uno, de los cuales seis tocan al que asiste personalmente, y los otros cuatro se agregan al cuerpo de entierro, y deducida la cuarta del sacristan mayor, el

resto toca al cura; pero si pasan de dos, se ha de pagar cada acompañado por doce reales, y sacando los seis que tocan al que asiste, el resto se junta al cuerpo del entierro, y se distribuye como va dicho.

A los dichos acompañados, si á mas del entierro asisten á misa y vigilia, se pagarán tres pesos; y dando á cada uno doce reales, el resto se dividirá como queda dicho. Si algun clérigo quisiere por amistad acompañar al entierro, se entiende sin perjuicio de los derechos del cura y sacristan mayor.

Por las posas, porque tambien es pompa, si no pasan de dos, se pagará á dos pesos por cada una; pero en pasando, se pagarán cuatro pesos, de que sacando la cuarta para el sacristan mayor, del resto se dará un real mas á cada acompañado, y lo demas toca al cura.

Por la cruz, si es alta, doce reales, cuatro para la fábrica, cuatro para el sacristan mayor, y cuatro para el que la llevare; si es baja, seis reales, dos para la fábrica, dos para el sacristan mayor, y dos para el que la llevare.

Por los ciriales, si los piden, doce reales, fuera de las dos velas que deben llevar, cuatro reales para la fábrica, y el peso y cera se parten por mitad entre los que los llevan.

ENTIERRO DE PARVULO ESPAÑOL Ó MESTIZO.

Por cruz alta, baja, ciriales, capa, acompañados, y sepultura, se llevará por entierro de párvulo, lo que queda

regulado por el entierro de adulto, y por el repique se pagará lo mismo que queda señalado por el doble.

Por los derechos parroquiales se darán cinco pesos, y todo se dividirá como queda dicho. Si en el entierro de párvulo piden la misa que llaman de Angeles, se añadirán á los cinco pesos siete pesos más; y sacada la limosna de la misa, el resto, menos la cuarta parte, que es del sacristan mayor, toca al cura.

Por entierro de español ó mestizo adulto, con misa rezada, nueve pesos y cuatro reales, en esta forma; cuerpo de entierro siete pesos y dos reales; misa diez y ocho reales, de los cuales sacando seis reales de la misa para el que la dice, el resto toca al cura, sacando antes la cuarta para el sacristan mayor.

Por entierro de español ó mestizo adulto, sin misa, siete pesos y dos reales tocan al cura, sacando la cuarta para el sacristan mayor.

A los cantores en dichos dos entierros, doce reales.

ENTIERRO DE NEGRO, MULATO Ó INDIO CRIADO DE
ESPAÑOL.

Por entierro de negro, mulato ó indio, criado de español, con vigilia y misa cantada, nueve pesos; la cuarta sacando primero la limosna de la misa, es para el sacristan mayor, y lo demas al cura.

Dicho entierro, con misa rezada, cinco pesos; sin misa tres pesos, sacada la cuarta, el resto toca al cura.

Por dicho entierro, siendo de párvulo sin misa, veinte

reales; con misa de Angeles, seis; rezada tres pesos y dos reales; si fuere cantada cuatro pesos; sacadas las misas y cuarta en la forma dicha, lo demas toca al cura.

El sepulturero, en todos los entierros dichos, cuatro reales por abrirla y cerrarla.

Los dichos derechos se entienden estando los cuerpos de los difuntos dentro de las murallas, ó trayéndolos los dolientes hasta sus puertas; pero si el cura, cruz, y acompañados salen cuarenta pasos mas de la muralla por el cuerpo, por ser tan considerable la distancia que hay á la parroquia, pagarán la tercera parte mas de los derechos de la cruz, ciriales, acompañados y capa, y en este caso se aplica para el que la llevare; pero si el entierro fuere sin capa, deberán dar al ministro que fuere con sobrepelliz y estola, seis reales.

Toda la cera que se pone en los túmulos y en los altares, deberá quedar, y sacando la cuarta para el sacristan mayor, el resto pertenece al cura.

HONRAS Ó CABO DE AÑO.

Teniendo vigilia, pagando primero los cantores, según pagaron misa y vigilia del entierro, darán nueve pesos al cura que saca la limosna de misa, y despues la cuarta del sacristan mayor, el resto toca al cura. Si hubiere vestuarios los pagarán aparte, como va dicho, y la cera del túmulo se distribuirá como se dijo en la de los entierros.

Por la ofrenda, que es debida en todas las misas de

funeral, se pagarán seis pesos; y si la persona fuere de medio caudal, se darán tres pesos, y sacada la cuarta de seis ó de tres, lo demas toca al cura.

CERTIFICACIONES.

Por una certificacion de partida de bautismo, confirmacion, casamiento ó entierro, se darán dos pesos; y si fuere de tiempo tan antiguo, que necesite registrar varios libros, se pagarán tres pesos.

MISAS DE FESTIVIDAD, DE DEVOCION Ó COFRADÍA.

Por las fiestas particulares, téngan ó no vísperas, se darán diez pesos en esta forma; un peso para la misa, otro para los vestuarios, seis reales á los cantores, y el resto, sacando la cuarta para el sacristan mayor, toca al cura.

Las cofradías, por sus aniversarios, darán cinco pesos, distribuidos en esta forma: seis reales para la misa, un peso á los vestuarios, y el resto, sacada la cuarta para el sacristan mayor, toca al cura. Dichas cofradías, por las misas que cantan todo el año, darán anualmente lo que hasta aquí al sacristan mayor, al menor y á los cantores; conviene á saber la cofradía de ánimas al primero diez y seis pesos, al segundo diez, y á los cantores diez y seis pesos; lo mismo pagará la cofradía del Rosario.

La cofradía del Señor San José, por las doce misas de cada mes y la de aniversario, diez y ocho pesos al

sacristan mayor, al menor, porque tambien las acolita, nueve pesos, á los cantores doce.

La cofradía del Santísimo, por las doce misas cantadas, con procesion, que tiene todo el año, dará al sacristan mayor diez y seis pesos, inclusa la ayuda de costa que acostumbra darle la fábrica, veinticinco pesos y cuatro reales: á los cantores, dicha ayuda de costa, que tambien les da la fábrica, se darán anualmente sesenta y tres pesos.

La cofradía del Señor de San Roman, por las doce misas que se cantan en los viérnes del año, dará ocho pesos al sacristan mayor.

La cofradía de Jesus Nazareno, dará al sacristan mayor por la misa cantada de cada mes, diez y seis pesos, á los cantores veinte pesos, y al sacristan menor veinte reales.

La cofradía de la caridad dará al sacristan mayor la cuarta del aniversario que hace anualmente, dispensándole por ahora que no pague lo que le corresponde á las misas de todo el año, por la cortedad en que se halla; pero deberá pagar cuando tenga el aumento correspondiente, y seguirá pagando cada año ocho pesos á los cantores, seis al organista, ocho al sacristan menor por la carga que tiene de acolitar, fuera de los ocho reales que le da por el aniversario.

Todas las cofradías arriba referidas, por cada misa pagarán trece reales como hasta aquí: seis para el que la canta, y siete para el cura. Pero no siendo justo que